PLEBS 458

Num. 729 ALCOLDIA CONSTITUCIONAL Vilapiana 16 de Marzo de 1893 __ en et Boleum meent, durante bl Alcaide, Juan Aimemi.

th Alcelde, Juan Jardi.

Nim. 730 MICALDIA CONSTITUCIONAL

de Almosters, Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de los individads que ejercen industrias, artes o profesiones en este distrito municipal, se hallară de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntaprendidos en el núm. 21 del art. 74 durante los cuates podrán los interes de tormado el padrón de l miento por espacio de ocho dina.



que crean procedences. -tell short de Escornalhen 12 de Marvo de 1893 - Et Alcalde, Esteban

ob communosa our la esta elsensua

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes à Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

en el precio del Concierto.

con sujection a los partes decenales que

13.ª Si los representantes del gre-

mio dejaren de facilitar a la Adminis-

tración algono de los datos consigna-

dos en las condiciones anteriores, se

consideraren por este solo hecho cem-

Los mismos representantes pontan et

dicha condición, se considerarán in-

cluídos en el gremio los nuevos ele-

mentos de fabricación, sin aumento

de alcoholes y aguardientes vínicos en

todas las fábricas de una manera per-

manente y continua, pnesto que sufre

alteraciones según las épocas y condi-

ciones de la recolección y calidad de

las primeras materias, y no habiéndo-

se computado para determinar el pre-

cio de este encahezamiento la elabora-

ción total de que son susceptibles

trabajando constantemente todos los

elementos de fabricación en él com-

prendidos, se estipula que aun cuando

alguna ó algunas fábricas ó aparatos

de los agremiados suspendan ó parali-

cen por completo sus funciones, no se

8.ª No realizándose la elaboración

los musinos davan presentado.

El Alcalde, José Lievat. PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Marzo) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CEDULA DE NOTIFICACION : EMPLAZAMIENTO SS. MM. el REY-y-la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Co virtud do la discussión

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ua en la demanda de juicio de menor MINISTERIO DE LA GOBERNACION presenteds por el Procurador D. Lo-

Jonesius and outser area of a piloff

eon a chalga A ? Gircular lennell arines

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando haber ocurrido en Lorient (Francia), varios casos sospechosos de cólera epidémico, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanididad y en las reglas 1.2, 3.a, 4.a y 7.a de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la Gaeeta del 11, á las procedencias de Lorient, que hayan salido después del día 11 del presente mes y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con patente limpia o con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la for-

Si en la nota se consigna algún caso de colera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1893. El Subsecretario, A. Castrillo.-Sres. Gobernadores de las provincias maritimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas. Lob gyand igala i

Gaceta del 16 de Marzo).

laip de la Vipago nerederos de la Mel-los

MINISTERIO DE HACIENDA partitled by orsand to enough the error

base para la matricula que ha de re-

principlia, sh

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

nabeta ALCOHOLES at 90

Modelo para las condiciones de los contratos de encabezamiento gremial por el impuesto especial sobre el alcohol con los cosecheros y fabricantes de alcoholes y aguardientes vínicos. Allel als forcell ob it carried A

Los cosecheros y fabricantes de alcoholes encabezados con la Hacienda se obligan mancomunada y solidariamente á satisfacer á la Administración, por el concepto expresado, la cantidad de..... pesetas por el períoin maturenta de substitio, tudibliob

2.ª La mencionada suma será ingresada por mensualidades anticipadas de igual cuantía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la Depositaría-pagaduría de la provincia.

3.ª Lá falta de pago de todo ó parte de cada plazo dentro del término señalado dará derecho á la Admi-

THE TOTAL THEFT TO THE

nistración para expedir desde luego, y sin más requerimiento que el contenido en esta condición, el apremio contra todos ó algunos de los agremiados, quedando éstos para con la Hacienda obligados solidariamente al pago del débito y costas que se ocasionen, sin perjuicio de que la Administración pueda acordar además la intervención de las fábricas ó cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar los intereses del

Permisado el apéndicu al audiliara-

miento de la riqueza rústica, erbana y

miculo por termina de quince dias,

4.a Los representantes del gremio que autorizan este encabezamiento podran utilizar, para la recandación de los adendos ó cuotas individuales, el procedimiento ejecutivo peculiar á la Hacienda pública, á cuyo efecto librarán, bajo su responsabilidad, las certificaciones correspondientes para que la Administración antorice el apremio.

5.ª Quedan comprendidos en este encabezamiento gremial todos los cosecheros y fabricantes de alcoholes y aguardientes vínicos, en grande ó pequena escala, existentes en la actualidad en...., que son los que á continuación se expresan

Tesoro.

rebajará el precio del Concierto. 9.ª Si durante el período que el Concierto comprende se aumentara ó disminuyera el derecho de 25 céntimos de peseta por cada grado centesimal en hectolitro, que es objeto del encabecimiento, se aumentará ó disminuira proporcionalmente el precio

> del mismo, sin rescindirle. 10.a No pudiendo ser objeto del encabezamiento gremial, conforme al art. 10 de la ley de 30 de Junio último y el 19 del reglamento, mas que los alcoholes y aguardientes vinicos, y debiendo considerarse como industriales para los efectos del adeudo todos los que se elaboren, aún cuando sea con el vino ó residuos de la uva, en las fábricas que al propio tiempo utilizen para la destilación otra cualquier sustancia, se entiende que los comprendidos en el encabezamiento sólo están autorizados para la fabricación de alcoholes y aguardientes vinicos, y que si á la vez se dedican á destilar otras sustancias, quedan por este solo hecho excluídos del Concierto, y la Hacienda facultada para recaudar directamente de los mismos el impuesto correspondiente como á todos los demás fabricantes de alcoholes industriales que no se incluyen en el encabezamiento, sin perjuicio de la penalidad en que puedan incurrir, conforme al reglamento, si no hubieren hecho la declaración procedente á la Administración.

> 11.ª Los agremiados están facultados para determinar el medio de hacer esectivo entre si el importe del precio que han de satisfacer al Estado, con

| NOMBRET 17 | PUEBLO en que radica la industria | CONDICIÓN | de aparatos y su capacidad |
|--|--|-------------------|---|
| continue of padron de de continue industrius de la matricula de continue de la co | para la formació dustrial del año .94, estará de m | Idem Cosechero | Aparato de destilación continua de 6.000 litros |

(consignando su residencia, condición y la clase de aparatos que utilizan para la fabricación de los alcoholes y aguardientes).

6.ª Fijado el precio de este encabezamiento en armonía con la importancia de la fabricación computada, atendiendo á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento y á los datos que se consignan en la condición anterior, queda estipulado que tanto en el caso de aumentarse por alguno de los incluídos en la preinserta relación los elementos con que en la actualidad cuenta para la elaboración de los alcoholes y aguardientes, como en el de empezar á trabajar alguna fábrica no incluída entre las agremiadas, ó establecerse cualquiera nueva fábrica, deberá comunicarse oportunamente por el gremio á la Administración, á los

efectos del art. 46 del reglamento, sin perjuicio de que por los respectivos interesados se cumpla la obligación que les imponen los artículos 20 y 31, quedando en caso contrario sujetos á las penalidades que el mismo reglamento determina, y la Hacienda facultada para exigir directamente el impuesto en la forma reglamentaria á los fabricantes ó cosecheros de que se trata, sin deducción ni rebaja alguna en el precio de Concierto.

7.ª Si el aumento de fábricas ó aparatos á que se refiere la condición precedente representara un aumento en la producción igual ó superior á un 5 por 100 con relación á los incluídos en el Comercio, se aumentará proporcionalmente el precio del mismo, sin rescindirle. En otro caso, y cumplidos los requisitos exigidos en

rizados el que se adopte.

dos á llevar el libro diario de fabricación, conforme á los artículos 25 y 46
del reglamento, y á remitir los partes
decenales á los representantes del gremio. Estos, á su vez, remitirán á la
Administración, antes del día 10 de
cada mes, una relación detallada de
las elaboraciones realizadas durante
el mes anterior por cada agremiado,
con sujeción á los partes decenales que
los mismos hayan presentado.

13.ª Si los representantes del gremio dejaren de facilitar á la Administración alguno de los datos consignados en las condiciones anteriores, se considerarán por este solo hecho comprendidos en el núm. 21 del art. 74 del reglamento, y la Administración podrá imponerles y exigirles personalmente la multa que determina el 75. Los mismos representantes podrán pedir la imposición de multas, conforme el núm. 18 del art. 74 y al art. 75 del reglamento, á los agremiados que dejaren de presentar los partes decenales, sin perjuicio de las facultades de la Administración para perseguir á los que no llevaren el libro diario de fabricación.

14.ª Los agremiados podrán dar salida á los alcoholes y aguardientes que elaboren expidiendo los vendis y llenando los demás requisitos que determina el art. 45 del reglamento vigente.

15.3 Si se adopta el reparto como medio de realizar el precio de este encabezamiento, se determinarán al propio tiempo las bases á que haya de ajustarse para regular las cuotas que cada agremiado debá satisfacer, y podrá repartirse sobre el precio del Concierto un 8 por 100 para atender á los gastos de administración y cobranza y á las partidas que resulten fallidas.

16.ª Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados en los casos que expresa el art. 43 del reglamento serán resueltas en la forma que

el mismo determina.

17.a Devengándose el impuesto correspondiente á los alcoholes y aguardientes de fabricación nacional á la salida de las fábricas ó de sus almacenes especiales, se entiende que las existencias de alcoholes ó aguardientes que queden en las fábricas á la terminación del Concierto se consideran no adeudadas, debiendo constituir la primera partida del cargo en la cuenta que entonces deberá abrirse á los fabricantes, á cuyo efecto éstos se obligan á presentar declaración jurada de sus existencias á la Administración, sin perjuicio de la facultad que ésta tiene de practicar aforos de comprobacion Deb 98

18.a Al cumplimiento de las responsabilidades que nacen de este Concierto obligan los agremiados sus bienes, derechos y acciones, renunciando todos los privilegios que las leyes les conceden, considerándolos especialmente hipotecados al efecto.

19.ª El presente Concierto no surtirá efecto hasta que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda, conforme al art. 40 del reglamento.

Leídas y aprobadas las precedentes cláusulas por ambas partes contratantes, se obligan respectivamente á su complimiento, siendo su voluntad que este Concierto tenga toda la fuerza de una escritura pública, y firmando tres ejemplares de igual tenor en..... á..... de..... de 189.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 721
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Ciurana

Habiendo sido formado por esta Alcaldía el padrón industrial de este
distrito municipal conforme al Real
decreto de 23 de Febrero próximo pasado, queda de manifiesto al público
en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para que los interesados puedan examinarle y producir
las reclamaciones que tengan por conveniente.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y
pecuaria para el año económico de
1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días,
durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pues finidos no será ninguna atendida.

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional del ejercicio actual de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Ciurana 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Oliveres.

Núm. 722

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montreal

Formado el padrón industrial de esta localidad con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial, por término de ocho días, á fin de que todo habitante pueda hacer durante igual plazo las reclamaciones que estime convenientes.

Terminado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, durante igual plazo podrán los vecinos presentar cuantas reclamaciones se consideren justas.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se estimen legales.

Montreal 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 723
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

Confeccionado el padrón que ha de servir de base para la confección de la matrícula de subsidio, industrial y de comercio, formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contaderos desde la inserción del presente anúncio en el Boletin oficial de la provincia.

Encargo pues á los industriales, comerciantes y á los que ejerzan oficios ó profesiones, se sirvan examinarlo y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Tivisa 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Federico Magriñá.

Núm. 724

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Escornalbou

Terminado el padrón de los individuos que ejercen industrias en esta localidad para la formación de la matrícula industrial del año económico 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Zo de 1893. — El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 725
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana

Formado el padrón industrial de esta localidad, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, que ha de servir de base para la matrícula que ha de regir en el próximo año económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en estas Casas Consistoriales, por el término de ocho días, á fin de que los habitantes del mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante igual plazo.

Lo que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del antes mentado Real decreto, se anuncia al público para general conocimiento.

Albiñana 16 de Marzo de 1893.— El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 726
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Allafulla

Confeccionado el padrón que ha de servir de base para la confección de la matrícula de subsidio, industrial y de comercio, formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Altafulla 17 de Marzo de 1893.— El Alcalde, Juan Rovira.

Núm. 7273 AUGONALI SE de Batea

Habiéndose formado el padrón de los individuos que ejercen industrias para la formación de la matrícula industrial del año económico de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Batea 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Martí.

Núm. 728

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellés

Formado el padrón industrial á que se resiere el art. 62 del reglamento de 22 de Noviembre último, se hallará de manissesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin osicial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admiti-

rán las reclamaciones que se crean justas.

Vandellós 15 de Marzo de 1893.— El Alcalde, Juan Jardí.

Núm. 729
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana

Conseccionado el padrón de los individuos que ejercen industrias para la formación de la matrícula industrial del año económico de 1893-94, estará de manissesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Vilaplana 16 de Marzo de 1893.— El Alcalde, Juan Aimemí.

Núm. 730
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoster

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de los individuos que ejercen industrias, artes ó profesiones en este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan presentarse las remaciones que se juzguen oportunas.

Almoster 16 de Marzo de 1893.— El Alcalde, José Llevat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

PRESIDENCIA 167 CEMIUM DE MINISTROS

OTHER AND SERVICE OF THE REAL RESERVE

Juzgado de primera instancia de Gan-

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada en la demanda de juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad presentada por el Procurador D. Lorenzo Ferrer, en nombre de D. Jaime Rosin y Monné, vecino de Benisanet, contra Manuel Pedrosa y Anglada, que lo es de Miravet, hoy de ignorado paradero, se notifica y emplaza al demandado dicho Manuel Pedrosa y Anglada para que en el término de nueve días comparezca en el indicado juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gandesa once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. P. D. de S. S., Valentín Faura.

mo, o les que correspendan en les firmines que 1287 iémbNa Real orden de 10 de 15 de 16 de 16

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falset y

mes y lieguen a muestros obitraq ua, Con providencia de esta fecha, dictada en méritos de la causa criminal instruída en este Juzgado sobre abasos deshonestos contra Agustin Pascual Moragas, vecino de Porrera, ha mandado se cite por medio de la presente à José Ciurana Marti, padre de una de las ofendidas, cuyo paradero se ignora, y sólo se liene nolicia que reside en Barcelona o en une de sus inmediatos pueblos, para que a las diez de la mañana de los diez dias siguientes al en que tenga lugar, la inserción de esta cédula en el Bolelin oftecial de la provincia de Tarragona, al objeto de ser examinado en dicha causa y ofrecerle el procedimiento, y si renuncia ó no á la indemnización ge perjuicios que en definitivo pueden corresponderle unit ob sensition sensit

Falset nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Ramón Mas.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.